

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 00015900
Demandante: FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA
Demandados: MINISTERIO DEL TRABAJO

Asunto: Admite Tutela.

Vista el acta de reparto del día 30 de julio de 2020, la tutela de la referencia fue asignada a este Despacho.

Por lo tanto, el Juzgado dispone:

PRIMERO.- Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor Fabio Rogelio Cárdenas Higuera, identificado con CC 19.495.621, en contra del Ministerio del Trabajo.

SEGUNDO.- Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al **Ministerio del Trabajo**, quien dispondrá del término **de dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrá allegar las pruebas que considere pertinentes.

En especial, **deberán informar el trámite dado a los derechos de petición radicados por el tutelante el 11 de julio de 2019 y 19 de febrero de 2020, así como allegar copia de cada una de las actuaciones adelantadas por la entidad en relación a los mismos.**

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

TERCERO.- **Requerir al accionante** para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente auto, remita copia del documento o documentos mediante los cuales el Consorcio Ciudad Móvil S.A.S., le otorgó poder para

adelantar el trámite de solicitud de autorización de terminación de contrato individual de trabajo a que se refieren las peticiones objeto de solicitud de amparo.

CUARTO.- Notifícase por el medio más expedito y eficaz al accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez

D.C.R.P.

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d95a83fec203e1a50670003b29c89f1a5c279610ad082bbf80657d06fb21f**
Documento generado en 31/07/2020 05:46:38 a.m.